



Seguro de Accidentes Personales

BANCOLOMBIA

Nit. 890.903.938-8



Nit. 890.903.790-5

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

A continuación le transcribimos las condiciones de la póliza colectiva que contrató "Bancolombia" con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y que en adelante se denominará la Suramericana y en la cual figura usted como asegurado.

AMPAROS

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE DAN MÁS ADELANTE:

- **MUERTE ACCIDENTAL.**
- **INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN, ACCIDENTALES.**

EXCLUSIONES

LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LESIONES O MUERTE CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDAS DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

CONDICIONES GENERALES

1. GRUPO ASEGURADO

Quedan amparados bajo esta póliza aquellas personas naturales residentes en el territorio Colombiano, que sean tarjeta habientes de Bancolombia Mastercard o Bancolombia Visa, y aquellos que posteriormente a la fecha de expedición de la póliza matriz manifiesten su deseo de ingresar a la misma y hayan adquirido la tarjeta de crédito Bancolombia Mastercard o Bancolombia Visa; cuya edad se encuentre comprendida entre los 18 y 69 años de edad, siempre y cuando cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas por La Suramericana y ella lo asegure.

2. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, La Suramericana pagará a los beneficiarios la suma asegurada por este amparo.

3. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, La Suramericana le pagará, de la suma asegurada por este amparo, los porcentajes indicados a

continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del accidente durante treinta (30) días comunes:

3.1. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales 3.2 a 3.10. de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia 100%

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y La Suramericana, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

3.2. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos..... 100%

3.3. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie..... 100%

3.4. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie..... 100%

3.5. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos..... 100%

3.6. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie..... 60%

3.7. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo..... 60%

3.8. Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos..... 20%

3.9. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos..... 10%

3.10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies..... 10%

4. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

5. DEFINICIÓN DE LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

Para efecto de la cláusula 3., "pérdida" significa:

- Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte próxima de ella.
- Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte próxima de él.
- Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte próxima a ella.
- Por los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte próxima a ella.

"Inutilización" significa: pérdida funcional total.

6. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales 3.8., 3.9. y 3.10 de la condición 3, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán

automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de prima por el valor restablecido.

7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad máxima de La Suramericana por varias de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en la cláusula 3, no podrá en ningún caso ser superior al valor asegurado para "Invalidez Accidental".

8. DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la compañía, entre otros, los siguientes documentos:

8.1. POR MUERTE ACCIDENTAL O VIOLENTA

- Formulario de reclamación suscrito y elaborado por los beneficiarios.
- Registro Civil de defunción del asegurado.
- Original de certificado de la póliza.
- Fotocopia de la cédula o tarjeta de identidad de los beneficiarios.
- Registro Civil de nacimiento de los beneficiarios con anotación de los padres, si estos no fueron expresamente designados.
- Dos (2) declaraciones extrajuicio sobre la cantidad y el nombre de los hijos del asegurado, cuando los beneficiarios no hayan sido designados previamente en la póliza.
- Acta del levantamiento del cadáver, si es pertinente a juicio de La Suramericana.
- Certificado de necropsia, si es pertinente a juicio de La Suramericana.
- Cualquier otro documento adicional que sea necesario para la demostración del siniestro.

8.2. POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL

- Original de la póliza.
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado de invalidez, desmembración o inutilización de alguna de las entidades o médico habilitado para ello, descritas en la cláusula 3, literal 3.1 de este contrato.
- Formulario de reclamación.
- Historia clínica.
- Declaración de supervivencia.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE

- Dentro de los siete (7) días comunes siguientes a la fecha de ocurrencia de un accidente, el asegurado o sus beneficiarios deberán dar aviso a La Suramericana del hecho que pueda motivar una reclamación.

Al recibir el aviso, La Suramericana entregará los formularios que acostumbra a suministrar para la reclamación, los cuales,

acompañados de los documentos y otras pruebas que demuestren la ocurrencia del siniestro y permita fijar la cuantía de la indemnización, deberán ser presentados por el asegurado o por sus beneficiarios.

10. EXÁMENES MÉDICOS

La Suramericana tendrá derecho de hacer examinar al asegurado cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, mientras esté pendiente cualquier reclamación, también de hacer practicar la autopsia en los casos que crea necesarios, a menos que la ley lo prohíba.

11. TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO:

Este seguro termina en los siguientes casos:

- En el aniversario más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad.
- Por el pago de las indemnizaciones contempladas en la condición 2. y en los literales 3.1 a 3.7 de las condición 3. De igual manera, si el porcentaje afectado en los literales 3.8, 3.9 y 3.10, de esta última condición, será igual o superior al 50%.
- Por voluntad de una de las partes mediante aviso escrito dado a la otra. Si la decisión es de La Suramericana, tal aviso se dará con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de terminación.

Si la terminación es por voluntad del asegurado, La Suramericana le devolverá las primas pagadas y no devengadas en la fecha de la terminación menos el diez por ciento (10%) de las mismas. Si es por voluntad de La Suramericana, la devolución se hará a prorrata. En los casos por pago de indemnización no habrá devolución alguna.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de que ella ocurra.

Si después de la terminación de este seguro La Suramericana llegará a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de La Suramericana se limitará a la devolución de dichas primas.

12. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

El presente contrato se renovará automáticamente al finalizar la vigencia respectiva, por un periodo igual a un año, siempre y cuando continúe siendo tarjeta habiente de Bancolombia Mastercard o de Bancolombia Visa.

13. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

15. CONDICIONES NO PREVISTAS:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

Bancolombia no se hace responsable frente a las obligaciones adquiridas por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

PRODUCTO	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	01-09-1.993	14-11	p	27	F- 02-84-020

Comuníquese con la
Línea de Atención al Cliente
en nuestra Sucursal Telefónica
98009 12345

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO A ELLA. PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de cualquier notificación, la dirección de la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. es: Carrera 64B No. 49A - 30 de Medellín.